

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1381

Propone crear la "Ley para la Seguridad en Piscinas de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo", para requerir que los alojamientos que cuenten con piscinas deban instalar y mantener una valla de seguridad que impida el acceso directo al área de la piscina, así como facultar a la Compañía de Turismo a reglamentar y fiscalizar su cumplimiento.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

Requerir que los alojamientos que cuenten con piscinas deban instalar y mantener una valla de seguridad que impida el acceso directo al área de la piscina:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1381

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1381 (P. del S. 1381), el cual propone crear la "Ley para la Seguridad en Piscinas de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo", para establecer requisitos de seguridad para los alojamientos que cuenten con piscinas, mediante la instalación y mantenimiento de una valla de seguridad que impida el acceso directo al área de la piscina. Además, faculta a la Compañía de Turismo a establecer, mediante reglamento, los requisitos técnicos de las vallas, mecanismos de inspección, procedimientos de certificación y acciones correctivas por incumplimiento. El cumplimiento con estas disposiciones será requisito para operar este tipo de alojamiento y estaría sujeto a multas administrativas de hasta cinco mil dólares (\$5,000) por infracción, así como a otras medidas administrativas, incluyendo la

suspensión o revocación del registro o autorización para operar.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1381 no tendría impacto fiscal, debido a que las funciones asignadas a la Compañía de Turismo pueden atenderse con sus recursos existentes y los costos de cumplimiento recaerían sobre los propietarios u operadores de los alojamientos.

II. Introducción

El Informe 2027-056 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1381², que propone crear la "Ley para la Seguridad en Piscinas de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo", a los fines de establecer como requisito para la operación de todo alojamiento suplementario a corto plazo que cuente con una piscina, la instalación y mantenimiento de una valla de seguridad;

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1381 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la "Ley para la Seguridad en Piscinas de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo", para requerir que los alojamientos que cuenten con piscinas deban instalar y mantener una valla de seguridad que impida el acceso directo al área de la piscina, así como facultar a la Compañía de Turismo a reglamentar y fiscalizar su cumplimiento. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

facultar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley; y establecer penalidades por incumplimiento.

El objetivo de la medida es fortalecer la seguridad de los huéspedes y prevenir accidentes en piscinas.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto, presenta la información pertinente para su evaluación y expone los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su posible impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto del P. del S. 1381 establece lo siguiente:

Artículo 1. – Título

Esta Ley se conocerá como “Ley para la Seguridad en Piscinas de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo”.

Artículo 2.- Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se dispone:

(a) Alojamiento Suplementario a Corto Plazo - significará todo edificio o parte de un edificio, dado en

alquiler por un período de tiempo menor de noventa (90) días, dedicado al alojamiento de personas mediante paga, cuyo edificio o parte del mismo no sea un hotel, condohotel, hotel todo incluido, motel, parador, pequeña hospedería, casa de hospedaje o hotel de apartamentos. Dicho término incluirá, sin limitarse a, casas, apartamentos, cabañas y villas.

(b) Piscina - significará todo tanque, cavidad o cuerpo de agua construido, instalado o preparado para que las personas naden, se bañen, realicen actividades recreativas o cualquier otra actividad acuática, independientemente de que se encuentre sobre o bajo el nivel del terreno.

(c) Valla de seguridad - significará toda barrera física instalada alrededor del perímetro de una piscina con el propósito de restringir el acceso no autorizado al área de la piscina.

Artículo 3.- Alcance

Las disposiciones de esta Ley aplicarán a todo alojamiento suplementario a corto plazo que cuente con una piscina como parte de las facilidades ofrecidas a sus huéspedes.

³ Véase el texto del P. del S. 1381, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161684/ps1381-26.pdf>

Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a residencias cuyo uso sea exclusivamente personal o familiar y que no sean utilizadas como alojamiento suplementario a corto plazo.

Artículo 4.- Requisitos de seguridad

Todo alojamiento suplementario a corto plazo que cuente con una piscina deberá instalar y mantener una valla de seguridad que impida el acceso directo al área de la piscina.

La valla de seguridad deberá cumplir con los requisitos mínimos que mediante reglamento establezca la Compañía de Turismo de Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (a) altura mínima de la valla;*
- (b) distancia máxima entre el terreno y la parte inferior de la barrera;*
- (c) portones con cierre y seguro automáticos;*
- (d) materiales y diseño que impidan que menores puedan escalar la estructura;*
- (e) mecanismos de acceso que no puedan ser manipulados fácilmente por menores; y*
- (f) cualquier otro requisito que la Compañía de Turismo estime necesario para garantizar la seguridad de los huéspedes.*

Artículo 5.- Requisito para operar.

El cumplimiento con las disposiciones de esta Ley constituirá un requisito para operar un alojamiento suplementario a corto plazo cuando la propiedad cuente con una piscina.

La Compañía de Turismo podrá requerir evidencia del cumplimiento con esta Ley como parte del proceso de registro, renovación, certificación o cualquier otro procedimiento administrativo relacionado con la operación del alojamiento.

Artículo 6.- Facultad de reglamentación.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico adoptará, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, la reglamentación necesaria para implantar sus disposiciones.

Dicha reglamentación establecerá, entre otros asuntos:

- (a) los requisitos técnicos de las vallas de seguridad;*
- (b) los mecanismos de inspección;*
- (c) los procedimientos para certificar el cumplimiento;*
- (d) las acciones correctivas aplicables en caso de incumplimiento; y*
- (e) cualquier otro requisito necesario para la adecuada implantación de esta Ley.*

Artículo 7.- Penalidades.

Todo propietario u operador de un alojamiento suplementario a corto plazo que incumpla con las disposiciones de esta Ley o con la reglamentación adoptada al amparo de la misma estará sujeto a una multa administrativa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada infracción.

La imposición de una multa no impedirá que la Compañía de Turismo adopte cualquier otra medida administrativa autorizada por ley, incluyendo la suspensión o revocación del registro o autorización para operar, cuando el incumplimiento así lo amerite.

...

En síntesis, el P. del S. 1381 establece requisitos obligatorios de seguridad para las piscinas ubicadas en alojamientos suplementarios a corto plazo y faculta a la Compañía de Turismo a reglamentar y fiscalizar su cumplimiento.

el acceso de menores y reducir el riesgo de ahogamiento. Estas recomiendan que las piscinas estén completamente rodeadas por una barrera de al menos cuarenta y ocho (48) pulgadas de altura, sin elementos que permitan escalarla y con una separación máxima de cuatro (4) pulgadas entre la barrera y el terreno. Asimismo, las aberturas de la barrera deben impedir el paso de una esfera de cuatro (4) pulgadas de diámetro, mientras que las puertas deben contar con mecanismos de cierre y enganche automáticos y abrir hacia el exterior del área de la piscina. La CPSC señala que estas medidas constituyen una capa adicional de protección y no sustituyen la supervisión de un adulto⁴.

Según la CPSC, entre 2021 y 2023 ocurrieron, en promedio, 376 ahogamientos fatales anuales relacionados con piscinas entre menores de quince (15) años, cerca del 80% de los cuales correspondió a menores de cinco (5) años. Además, entre 2023 y 2025 se estimaron aproximadamente 5,900 lesiones no fatales anuales relacionadas

IV. Datos

La Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor de Estados Unidos (CPSC, por sus siglas en inglés) establece guías para las barreras de seguridad en piscinas residenciales dirigidas a prevenir

⁴ United States Consumer Product Safety Commission. (n.d.) Safety Barrier Guidelines for Home Pools. Disponible en: https://www.cpsc.gov/s3fs-public/SafetyBarrierGuidelinesPub362_0423.pdf?VersionId=aN_UA48WQdpGDacpw0eXe56plf6lwrQE

con piscinas que requirieron atención en salas de emergencia⁵.

En Puerto Rico, datos del Sistema de Vigilancia Sindrómica del Departamento de Salud reflejan que, durante 2026, se habían registrado diez (10) visitas de menores de cero (0) a diecinueve (19) años a salas de emergencia por ahogamiento no intencional⁶. Durante ese año también se han reportado casos fatales de menores en piscinas, incluyendo el fallecimiento de un niño de tres (3) años en la piscina de una hospedería en Cabo Rojo, en julio de 2026⁷, y el de un menor de once (11) años

en la piscina de un condominio en el área de Condado, en agosto de 2026⁸.

V. Resultados⁹

De aprobarse el P. del S. 1381, los propietarios u operadores de alojamientos suplementarios a corto plazo que cuenten con piscinas estarían obligados a instalar y mantener vallas de seguridad conforme a los requisitos que establezca la Compañía de Turismo. A su vez, dicha entidad tendría que adoptar la reglamentación necesaria para su implantación y establecer los mecanismos de inspección, certificación y fiscalización correspondientes. El incumplimiento

⁵ United States Consumer Product Safety Commission. (2026). CPSC Report Highlights Persistent Risk of Childhood Drowning. Disponible en: [CPSC Report Highlights Persistent Risk of Childhood Drowning | CPSC.gov](https://www.cpsc.gov/CPSC/Reports/CPSC-Report-Highlights-Persistent-Risk-of-Childhood-Drowning)

⁶ Departamento de Salud. (2026). Salud y Sociedad Puertorriqueña de Pediatría exhortan a prevenir lesiones infantiles durante el verano. Disponible en: <https://www.salud.pr.gov/CMS/723>

⁷ Telemundo PR. (2026). Identifican a niño que murió ahogado en piscina de Cabo Rojo. Disponible en: <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/identifican-a-nino-que-murio-ahogado-en-piscina-de-cabo-rojo/2825662/>. Última vez accesado el 24 de agosto de 2026.

⁸ Telemundo PR. (2026). Menor de 11 años muere ahogado en un condominio de Condado. Disponible en: <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/menor-de-11-anos-muere-ahogado-en-un-condominio-en-condado/2836098/>. Última vez accesado el 24 de agosto de 2026.

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

podría resultar en multas administrativas de hasta \$5,000 por infracción, además de otras medidas administrativas autorizadas por ley.

Conforme a la evaluación de la OPAL, la medida no tendría impacto fiscal, toda vez que las funciones adicionales de la Compañía de Turismo se enmarcan en sus facultades administrativas pueden atenderse con los recursos humanos, administrativos y presupuestarios disponibles, mientras que los costos de instalación y mantenimiento de las vallas recaerían sobre los propietarios u operadores de los alojamientos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa